

1549 *RESOLUCION de 17 de enero de 1984, del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, por la que se anuncia la subasta pública de enajenación del periódico «Levante», de Valencia.*

La Ley 11/1982, de 13 de abril, autorizó al Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado para enajenar los bienes y derechos que son de su propiedad o le están actualmente adscritos, cualquiera que sea su cuantía o naturaleza. El Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, aprobó el Reglamento para la aplicación de la citada Ley de supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado. A tenor del apartado 3 del artículo 2.º de la propia Ley y el artículo 2.º de su Reglamento, no se requiere, tratándose de bienes inmuebles, la declaración previa de alienabilidad a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado.

En uso de la mencionada autorización, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado ha adoptado la resolución de convocar la subasta para la enajenación del periódico «Levante», de Valencia, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 27 de febrero de 1984, en la sala de Juntas de la sede del Organismo, sita en el paseo de la Castellana, número 272, Madrid, a las nueve horas.

1. Mesa.—La Mesa ante la cual ha de tener lugar la subasta, estará formada por:

Presidente: El Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo autónomo y el Director Técnico del Departamento Económico-Administrativo del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Secretario: El Director Técnico del Departamento de Prensa del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

2. Características de los bienes que se enajenan.—Los bienes están radicados en el partido judicial de Valencia, término municipal de Valencia.

Los bienes que se enajenan incluyen la marca «Levante», inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial con el número 115.125, y los bienes muebles e inmuebles que se relacionan y detallan en el inventario que figura con la documentación del expediente.

3. Podrán concurrir a las subastas, siempre que tengan nacionalidad española:

- Las personas naturales con capacidad plena para obligarse.
- Las Sociedades mercantiles y regularmente constituidas a iniciativa de particulares y en cuyo objeto social esté contemplada la gestión de medios de comunicación social.
- Las demás personas jurídico-privadas constituidas por particulares.

No pueden tomar parte en la subasta los incurso en procedimientos de apremio administrativo, los declarados en suspensión de pagos, mientras lo estuviesen, y los quebrados y concursados no rehabilitados.

4. Serán requisitos necesarios para concurrir:

- La aceptación de la subrogación laboral prevista en el artículo 3.º de la Ley 11/1982.
- El depósito previo en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales del 20 por 100 del tipo de subasta. El depósito se formalizará quince días antes de la celebración de la subasta, y su justificante deberá presentarse en el acto de licitación.

5. Derecho de adquisición preferente.—Existe un derecho preferente de adquisición a favor de los trabajadores del periódico «Levante», constituidos en Sociedad anónima laboral o Cooperativa, que puede ser ejercido en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, según determina el artículo 2.º, 2.º de la Ley 11/1982, de 13 de abril, y artículo 21 y siguientes del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

En el supuesto de que se llegase a ejercitar el derecho de adquisición preferente en tiempo y forma, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo publicará en el «Boletín Oficial del

Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia Resolución anulando la presente subasta.

6. Precio tipo de licitación.—El precio de licitación es de 888.900.000 (seiscientos ochenta y seis millones novecientos mil pesetas).

7. Efectos de la enajenación.—La enajenación producirá los efectos laborales previstos en el artículo 3.º de la Ley 11/1982 de 13 de abril, y los arrendamientos contemplados en el artículo 4.º de la citada Ley.

Por otra parte, el adquirente viene obligado al desalojo de los locales que actualmente ocupa el periódico y que no son objeto de la presente subasta, en el plazo máximo de un año, a partir del otorgamiento de la escritura pública en la que ha de reflejarse la adjudicación del periódico, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 38 del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

8. «Stocks».—En el precio de licitación no se incluyen los «stocks» de tintas, papel y restos de materias primas existentes a la fecha de la adjudicación, que serán objeto de liquidación independiente.

9. Forma de pago.—En el supuesto de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el pago deberá efectuarse en metálico o en la forma prevista en el punto 2 del artículo 35 del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

De aportarse en dación de pago títulos o valores a los que se refieren los apartados c) y d) del punto 2 del citado artículo se deberán acompañar los correspondientes «vendis» a favor del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

10. Reclamaciones.—Las reclamaciones contra la celebración de las subastas se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

El expediente, que incluirá el inventario, el pliego de condiciones y los estudios económicos realizados sobre la situación del medio, se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Mesa de Contratación del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, paseo de la Castellana, número 272, 7.ª planta, Madrid, y en la Administración del periódico, avenida del Cid, número 154, de Valencia.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Presidente del Consejo de Administración, Javier Solana Madariaga.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1550 *RESOLUCION de 8 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se autoriza el agua potable del manantial «Fuente Maestre», del término municipal de Almendralejo (Badajoz).*

Visto el expediente instruido a solicitud de don Román Frangillio, titular del manantial denominado «Fuente Maestre», ubicado en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), quien ha presentado la documentación prevista en el artículo 11 del Decreto 3069/1972, de 28 de octubre.

Dado que la referida documentación acredita que el agua del manantial «Fuente Maestre» reúne las características señaladas en el artículo 17 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebidas envasadas, aprobada por Real Decreto 2119/1981 de 24 de julio.

Esta Dirección General de Salud Pública, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.º, 1.º, del Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, acuerda autorizar el envasado para consumo humano del agua del manantial «Fuente Maestre», ubicado en el término municipal de Almendralejo (Badajoz) por ser susceptible, previa inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre, de explotación y comercialización como agua de manantial envasada.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 8 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Najera Morrondo.

Sr. Subdirector general de Higiene de los Alimentos.